



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 47

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/05/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00213 00	Ordinario	DIANA MARIA VILLAMIZAR CASTRO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE AUTO. SE CONDENA EN COSTAS	18/05/2023		
68001 31 05 002 2017 00418 00	Ordinario	LORENZO HERNANDEZ TORRES	ALVARO BURGOS JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento A LA JRCIS PARA QUE EMITA DICTAMEN. RESUELVE SOLICITUD DE APODERADA DEMANDANTE	18/05/2023		
68001 31 05 002 2018 00003 00	Ordinario	DAYANY LOPEZ BOHORQUEZ	ATENTO SERVICIOS ESPALÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	18/05/2023		
68001 31 05 002 2018 00322 00	Ordinario	REINALDA CALDERON QUINTERO	SERGIO ANDRES AYALA CASAS	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE VINCULA A LA CURADORA DEL DEMANDADO	18/05/2023		
68001 31 05 002 2018 00351 00	Ordinario	FAIBER JHOAN PINTO CASTELLANOS	OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS	Auto que Ordena Requerimiento	18/05/2023		
68001 31 05 002 2022 00333 00	Ordinario	HECTOR BUITRAGO CIFUENTES	PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.	Auto termina proceso por desistimiento	18/05/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 2013-00213-00
DEMANDANTE: DIANA MARIA VILLAMIZAR CASTRO.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandado interpuso recurso de Reposición y Apelación contra el auto del 16 de marzo de 2023 que aceptó el desistimiento de la demanda y se abstuvo de condenar en costas. Bucaramanga, 18 de mayo dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Ante la inconformidad de la apoderada judicial de la entidad demandada, se tiene que la condena en costas se impone en los casos de desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 316 CGP, no obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios

Se evidenció que la solicitud de desistimiento de la demanda presentado por la doctora SONIA JUDITH MENDOZA GÓNGORA en calidad de apoderada judicial de la demandante, no solicitó en escrito de desistimiento la no condena en costas, situación que no se ajusta a la excepción de la condena en costas referida en el numeral 4 del artículo 316 CGP, motivo por el cual procede la condena en costas

Por lo anterior, se repone el auto recurrido y en su lugar se condena en costas a la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la demandante DIANA MARIA VILLAMIZAR CASTRO y a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de mayo de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00418
DEMANDANTE: Lorenzo Hernández Torres
DEMANDADO: Álvaro Burgos Jaimes

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante insiste en la calificación de pérdida de la capacidad laboral del demandante LORENZO HERNANDEZ TORRES ante la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander, siendo que los honorarios del ente calificador fueron cancelados el 10 de agosto de 2022. Bucaramanga 18 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y dado que la audiencia del artículo 80 CPTSS se encuentra programada para el 04 de julio de 2023, sin que a la fecha se cuente con el dictamen de calificación de invalidez del demandante, se ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que emita el dictamen correspondiente, teniendo en cuenta los documentos que ya fueron aportados para el efecto, ya que la apoderada judicial del demandante manifiesta que *“no cuenta con los conceptos de mejoría médica máxima por ortopedia y fisioterapia, porque mi cliente: i) debido a la afectación económica que padece luego del accidente no genera ingresos para valoración de rehabilitación; ii) su afiliación al sistema de salud es solamente mediante el régimen subsidiado; y iii) luego de la prótesis no ha tenido valoraciones en los términos solicitados por la Junta de Calificación de Invalidez.”*

Se advierte que la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor Lorenzo Hernández Torres debe ser integral, es decir se debe incluir el factor psiquiátrico por lo que, si es del caso, se deberá citar al actor para ser valorado directamente por la entidad calificadora.

En cuanto al requerimiento del testigo ESTEBAN MURILLO, quien reside en la Finca el Recojo de la Vereda San Antonio del Municipio Valle de San José, se ordenará librar boleta de citación para la audiencia, y en caso de inasistencia, se tomarán las medidas que para el efecto considere la señora juez de conformidad con lo establecido para el efecto por el artículo 218 CGP.

Por último en lo que respecta a la petición de oficiar a la personería del Municipio de San Gil para que facilite sus instalaciones para realizar la audiencia programada para el día 4 de julio del año en curso, bajo el argumento que la mayoría de los testigos residen en zona rural y no tienen acceso a medios tecnológicos, se advierte

RADICADO: 2017-00418
DEMANDANTE: Lorenzo Hernández Torres
DEMANDADO: Álvaro Burgos Jaimes

a la doctora YENNIFER INÉS MORA RODRÍGUEZ, que es esta en calidad de apoderada judicial del demandante quien está llamada a garantizar la conexión de los testigos, desde el lugar que a bien tenga para ello, incluso desde su oficina de abogada, con la precisión que el despacho no tiene inconveniente alguno con que los testigos rindan su declaración desde el mismo dispositivo electrónico, siempre y cuando se garantice la imparcialidad de cada uno de ellos.

En caso de no ser posible proporcionar a los testigos las herramientas de conexión necesarias, se recuerda a la apoderada que los testigos pueden hacer presencia física en las instalaciones del este despacho judicial, en el que se garantizará los medios necesarios para la recepción de su declaración, sin que por dicha razón se admita aplazamiento alguno de la diligencia.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de mayo de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00003

Al despacho de la Sra. Juez informando que a la fecha la parte demandante no ha acreditado la notificación del auto admisorio. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 102 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por el Juzgado la presente demanda, se observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese efectuado actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda contra ATENTO TELESERVICIO ESPAÑA S.A – SUSCURSAL COLOMBIA, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el art. 30 del C. P. T. y, en consecuencia, ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en el sistema judicial SIGLO XXI y procédase con el archivo de las diligencias.

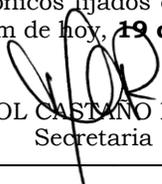
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de mayo de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2018-00322-00
DEMANDANTE: Reinalda Calderón Quintero
DEMANDADO: Sergio Andrés Ayala Casas

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante mediante memorial del 28 de abril de 2023, se pronunció respecto de la solicitud efectuada por el Curador Ad Litem RAMIRO SERRARO SERRANO en la audiencia del 26 de abril de 2023, respecto a que se realice la notificación al demandado en la dirección que se reportó en el proceso disciplinario que fue aportado como prueba al presente proceso. Bucaramanga, 18 de mayo dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la solicitud efectuada por el Curador Ad Litem del demandado que la dirección aportada en el proceso disciplinario (carrera 10 B N°. 69-35 barrio Afri de Bucaramanga) fue la misma dirección a la que se notificó en el presente proceso y una vez verificada tal situación se mantiene la curaduría, siendo que la misma se efectuó en aplicación del artículo 29 CPTSS que determina que en caso que el demandado no comparezca al juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis, como en efecto sucedió en el presente caso.

Se evidenció en el proceso disciplinario que se aportó como prueba al presente proceso que el demandado SERGIO ANDRES AYALA CASAS fue declarado interdicto desde 1997 y nombrada como curadora la señora Luz Marina Cáceres de Herrera (cónyuge del demandado), tal como esta misma lo manifestó en diligencia y como la demandante lo indica en el memorial de la referencia, refiriendo el proceso de interdicción adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga bajo el radicado No.68001311000220180036900.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario vincular en calidad de parte demandada a quien funge como curadora del demandando SERGIO ANDRES

AYALA CASAS, señora LUZ MARINA CÁCERES DE HERRERA, quien deberá ser notificada de conformidad con las directrices que para el efecto contiene el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 e igualmente la demandante REINALDA CALDERON QUINTERO deberá allegar soporte de recibido de la misma donde se pueda visualizar el día y la hora de recibido del correo electrónico así como los archivos adjuntos.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
19 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00351
DEMANDANTE: FAIBER JHOAN PINTO CASTELLANOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el Departamento de Santander no ha efectuado la notificación de la entidad SERVICON JB S.A.S que fue ordenada mediante auto del 23 de marzo de 2021. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al doctor JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO, en calidad de apoderado judicial del Departamento de Santander para que informe las gestiones realizadas tendientes a la notificación de la entidad SERVICON JB S.A.S, tal como fue ordenado mediante auto del 23 de marzo de 2021.

Se precisa que la notificación deberá practicarse en la forma prevista en el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiendo que la misma se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se advierte que en caso de que el Departamento de Santander no realice la notificación de la entidad SERVICON JB S.A.S, se entenderá que desiste de la solicitud de vinculación de la misma y el proceso continuará únicamente contra las entidades vinculadas y debidamente notificadas.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de mayo de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00333-00
DEMANDANTE: HECTOR BUITRAGO CIFUENTES
DEMANDADO: PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial del demandante NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ desistió de la demanda. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

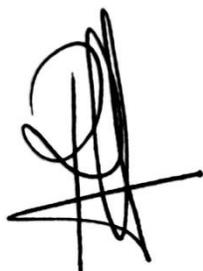
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **HECTOR BUITRAGO CIFUENTES** contra **PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de mayo de 2023**

